

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pta.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 300 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios onidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 octubre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 10 de enero último dirige a esa Dirección General la Compañía Peninsular de Teléfonos, como concesionaria de diferentes Centros telefónicos urbanos, solicitando la reforma del artículo 123 del Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 30 de junio de 1914, en el sentido de que contribuyan de forma más equitativa a la instalación de la línea los abonados que solicitan serlo fuera de la zona interior de dichos Centros, en armonía con el aumento de precios que han sufrido los materiales a consecuencia de las circunstancias anormales por que en la actualidad se atraviesa, y proponiendo como lo más acertado y conveniente, a su juicio, un sistema de libertad en la contratación:

Considerando que por ser ciertas dichas anormales circunstancias no puede negarse la inestabilidad e inseguridad reinante en los mercados, trayendo aneja una razón de equidad a favor de lo solicitado por la Compañía citada, toda vez que en virtud de dicho régimen de inestabilidad no pueden servir de base, en realidad

de justicia, presupuestos formulados en tiempo de paz y de normalidad:

Considerando que no obstante lo anteriormente expuesto, la Administración no puede hacer dejación de sus derechos y deberes como tutora del público, y que en tal sentido no puede menos de considerar inadmisibile el sistema de amplia libertad propuesto por la referida Compañía, pues tal sistema, de aceptarse, dejaría a merced de ésta a los solicitantes de abonos por las diferentes circunstancias que en una y en otros concurren:

Considerando que se trata de salvar circunstancias extraordinarias, que imponen a todos el deber de contribuir con los medios que estén a su alcance para conllevar este estado anormal de cosas:

Considerando que si estas difíciles circunstancias son motivo bastante a justificar medidas de excepción, con la desaparición de las mismas y vuelta a la normalidad se desprende lógicamente deben cesar de la misma manera los efectos que en ellas se fundaron,

S. M. el Rey (q. D. g.), en el día de hoy, ha tenido a bien disponer, en atención a las actuales circunstancias, con carácter transitorio, mientras las mismas persistan, que la aplicación del artículo 123 del Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, de 30 de julio de 1914, se modifique en el sentido de que si la estación del abonado debiera establecerse en la zona exterior, el abonado satisfará la mitad del importe de la línea que haya de construirse en dicha zona exterior, con arreglo al presupuesto formado en la fecha que el concesionario reciba la demanda de petición de abono, y si el peticionario no estuviera conforme con el presupuesto formado por aquél, recurrirá a la Dirección General de Correos y Telégrafos, que resolverá lo que estime oportuno.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1918.—García Prieto.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 octubre 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Torrelapaja me comunica que en aquella localidad se hallan recogidas quince reses de cabrío a disposición del que justifique ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTINEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, en el próximo año de 1919, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100
			UNIDAD	Pesetas.	de su importe.
					Pesetas.
Harina para el Hospital	Kilogramos	70.000	100 kilogramos	70	2.450
Idem para el Hospicio	Idem	70.000	Idem	70	2.450
Carne para el Hospital	Idem	15.400	1 kilogramo	3'20	2.464
Idem para el Hospicio	Idem	15.400	Idem	3'20	2.464
Carbón de cok	Idem	220.400	1000 kilogramos	220	2.424'40
Leche de vaca	Litros	150.600	1 litro	0'45	3.388'50

La subasta se celebrará a las once del día 21 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 20 de noviembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cuatro artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de se-

gunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Llegado el 31 de diciembre de 1918, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón de 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

El remate de harina vendrá obligado a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberá sujetarse en el suministro del artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiese existencias en la plaza, y su importe será tomado por la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciere efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta

podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente los contratistas de la carne y de la leche, y periódicamente el de las harinas, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918. — El Vicepresidente, Emilio Villarroya. — Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., habitante en la.... núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1919, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o el litro).

Por separado se acompaña a esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que pa-

dezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.ª Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público, y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.ª Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.ª La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.ª Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Condiciones especiales para el suministro de la harina.

1.ª La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, procedente de trigo, de fuerza y blanca bastante para producir buen pan.

2.ª El Administrador de los Establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.ª La recepción y examen de la harina que se entregue deberá verificarse ante el Administrador de los Establecimientos o el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Administración lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.ª La Diputación se reserva al derecho de poder molturar harinas si le conviniese con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital procedente de la recolección de las fincas que este Establecimiento posee, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la harina que se le pida e hiciese falta para completar el abasto.

* * *

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1919, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.	
Aceite	Litros	10.000	1 litro.....	175	875
Arroz	Kilogramos.....	31.000	1 kilogramo....	080	1.240
Azúcar	Idem.....	8.300	Idem.....	190	788'50
Café	Idem.....	1.800	Idem.....	4	360
Carbón mineral	Idem.....	180.000	1000 kilogramos	90	810
Idem galletas.....	Idem.....	50.000	1000 idem.....	220	550
Chocolate.....	Idem.....	1.400	1 kilogramo.....	250	175
Chorizos.....	Docenas.....	1.205	Docena.....	350	210'85
Gallinas.....	Una.....	600	Una.....	6	180
Garbanzos.....	Kilogramos.....	11.500	1 kilogramo.....	110	632'50
Huevos.....	Docena.....	10.000	Docena.....	225	1.125
Jabón.....	Kilogramos.....	16.000	1 kilogramo.....	125	1.000
Judías.....	Idem.....	17.800	Idem.....	090	801
Tocino salado	Idem.....	5.500	Idem.....	425	1.168'75
Patatas.....	Idem.....	92.000	Idem.....	022	1.012

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 21 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, café, arroz, chorizos y aceite vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en

sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1919, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1919, se compromete a entregar el expresado artículo sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa de Galatayud en el próximo año 1919, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Pan de 2.ª clase	Kilogramos...	26.192	1 kilogramo ...	0'60	785'75
Carne de carnero	Idem	5.508	Idem.....	4'00	1.101'60
Arroz	Idem	4.508	Idem.....	0'70	157'80
Garbanzos	Idem.....	1.898	Idem.....	1'10	101'10
Tocino salado	Idem.....	1.078	Idem....	3'75	249'37
Aceite	Litros.....	1.330	1 litro.....	1'75	94'32
Jabón	Kilogramos...	2.100	1 kilogramo ..	1'75	183'75

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 22 de noviembre próximo, a las once, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán en el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1919, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego cerrado que

contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de diciembre de 1919, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro (o kilogramo).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1919, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.
				Pesetas
Pan.....	Kilogramos.....	40.000	1 kilogramo ...	1.040
Carne de carnero.....	Idem.....	4.745	Idem.....	771'15
Tocino salado.....	Idem.....	1.500	Idem.....	281'25
Garbanzos.....	Idem.....	4.000	Idem.....	156
Arroz.....	Idem.....	4.500	Idem.....	168'75
Patatas.....	Idem.....	20.000	Idem.....	100
Fideos.....	Idem.....	1.825	Idem.....	91'25
Judías blancas.....	Idem.....	3.000	Idem.....	112'50
Idem de color.....	Idem.....	1.500	Idem.....	52'50
Huevos.....	Docenas.....	730	Docena.....	63'85
Aceite.....	Litros.....	2.400	1 litro.....	192
Vino.....	Idem.....	1.000	Idem.....	12'50
Leche.....	Idem.....	6.000	Idem.....	150
Chocolate.....	Kilogramos.....	700	1 kilogramo.....	87'50
Azúcar.....	Idem.....	400	Idem.....	30
Bacalao.....	Idem.....	360	Idem.....	58'50
Carbón mineral.....	Idem.....	40.000	100 kilogramos.....	200
Jalón.....	Idem.....	4.000	1 idem.....	160

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 22 de noviembre próximo, a las doce, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, chocolate, carbón mineral, judías, fideos y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria, de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado en la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1919, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, o sea de una peseta, arregladas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego

cerrado que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1919, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo, o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha veinte de septiembre actual se presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Ramón Salas y Salas contra la resolución del Delegado de Hacienda de esta provincia, dictada en ocho de junio último, en expediente instruido contra D.^a Antonia García sobre débito de contribución industrial.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración

y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal en providencia de veinte del actual.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1918.—Félix Barriel.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de ceba a, paja para pienso, sal, carbón vegetal, leña, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 18 de octubre de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SECCION SEXTA

Farlete.

El presupuesto ordinario para el año 1919 se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Farlete, 14 de octubre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Anoro.

Gelsa.

Por término de diez días se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa formada para el año 1919, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 17 de octubre de 1918.—El Alcalde, B. García.

Longás.

Confeccionado el padrón industrial de este término municipal y padrón de cédulas personales correspondientes al año 1919, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el primero y por quince el segundo; durante dicho término o período serán oídas cuantas reclamaciones se formulen por los vecinos.

Longás, 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Manuel Solana.

Mediana.

Desde el día de hoy se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento substitutivo de consumos del año actual, en cuyo plazo podrán examinarse los contribuyentes y reclamar los que se crean perjudicados.

Mediana, 16 de octubre de 1918.—El Alcalde, José Mainar.

Monegrillo.

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esta villa de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales firmados para el año 1919, con el fin de que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen por los interesados.

Monegrillo, 16 de octubre de 1918.—El Alcalde, Panta-león Lucientes.

Orcajo.

A los efectos reglamentarios, por término de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial firmados para el año 1919.

Orcajo, 16 de octubre de 1918.—El Alcalde, Félix Soler.

Puebla de Albornón.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1919.

Puebla de Albornón, 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Elías López.

Pina de Ebro.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa durante el mes de julio de 1918.

Sesión del día 6.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines* de la provincia.

Quedaron asimismo de una carta del agente de negocios Sr. Echeverría, relacionada con un abono indebido que en el año 1896 se hizo a este Municipio por intereses de inscripciones en virtud de la ley de moratorias, ascendente a diez y ocho mil noventa y seis pesetas, acordando que el Sr. Alcalde y Secretario hagan un viaje a la capital para investigar lo que haya de verdad en el asunto.

Acordaron nombrar vocales para la Junta local de primera enseñanza a los Concejales señores Sanmartín y Caranza.

Aprobaron el extracto de acuerdos de junio para su publicación.

Sesión del día 13.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines* de la provincia.

Quedaron asimismo del viaje hecho a la capital por el Sr. Alcalde y Secretario, respecto a la aparición del abono indebido de 18.000 pesetas hecho a este Ayuntamiento en 1896 resultando que debe partirse de un error, y que para desvirtuarlo sería necesario encargar a una persona que adquiriese los antecedentes necesarios de la Administración de Hacienda, quedando así acordado.

Acordaron que la Comisión de Hacienda formule las ordenanzas correspondientes para la exacción de arbitrios en sustitución del impuesto de consumos.

Sesión del día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines* de la provincia.

Aprobaron las ordenanzas presentadas por la Comisión de Hacienda para continuar con la sustitución de consumos hasta su supresión total.

Por consecuencia de lo que previene el Real decreto de 21 de junio último para la concesión de subvenciones para la construcción de caminos vecinales se acordó se recurra al Sr. Gobernador para que se declaren de utilidad pública los siguientes:

Uno que partiendo del límite del término municipal de Osera termine en el confin de éste con el de Gelsa, pasando a orillas de esta población por la parte este.

Otro de esta villa a la estación del ferrocarril y otro que partiendo también de esta villa, llegue a la carretera de Madrid a Francia y que de no oponerse causa alguna se lleve a cabo cuanto se establece en el indicado Real decreto para poder acudir al concurso y que se signifique a los señores Alcaldes de Osera y Gelsa que no siendo posible compaginar los intereses en la forma que hubo de indicárseles que pueden acudir en igual forma por la continuación de dichos caminos por lo que afecta a sus respectivos términos municipales.

Acordaron se le expida el oportuno título de enterador a

Alfredo Alcaine, propuesto por el Sr. Capitan General en virtud de la ley sobre destinos civiles.

Sesión del día 27.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones de la *Gaceta* y *Boletines* de la provincia.

Acordaron nombrar al agente en la capital D. Maximino Echeverría para el ingreso en Caja el día 1.º de agosto de los mozos correspondientes al Ejército.

Asimismo acordaron se dirija atenta comunicación al Sr. Alcalde de Moncregillo haciéndole ver los inconvenientes y perjuicios que lleva consigo la celebración de las subastas de productos del monte Armuela ante aquel Ayuntamiento, por lo cual se vería con gusto que aquella municipalidad prestase su conformidad para que tuvieren lugar ante este Ayuntamiento.

Pi a de Ebro, 1 de agosto de 1918.—El Secretario, Vicente García.

Aprobado en sesión del día 3.—El Alcalde, C. Jarauta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SIMÓN PULIDO, Manuel; conocido por el Qui; y

Un tal Ramón, del que no constan más datos si no el de ser querido de una tal María la Farfallosa, ambos de oficio quincalleros ambulantes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; procesados por el delito de robo, en causa seguida bajo el número noventa y dos del corriente año; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Almunia, a fin de notificarles auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa de quinientas pesetas impuestas a Benito Ferruz Sariñena por el Gobernador civil de Zaragoza, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y cuatro, del diez y nueve de junio próximo pasado.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de noviembre venidero, a las diez de su mañana.

Dado en Caspe, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Burgués.—Cándido Mola.

Daroca.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario sobre riña tumultuaria, seguido contra Juan-Ramón Díaz Cortés (a) *Aragónés*, y otros, se notifica a dicho sujeto que por auto de esta fecha ha sido declarado concluso dicho sumario, y se le emplaza por término de diez días a fin de que dentro de dicho plazo, pueda comparecer ante la Superioridad a usar de su derecho; haciéndole saber que debe nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el juicio oral de esta causa, con apercibimiento de serle nombrado de turno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a dicho sujeto, libre la presente en D. roca, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, P. H., Miguel Linares.

Soria.

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido;

Por el presente cita y llama a Felipe Arche Martínez, de veinticinco años, soltero, carterero, que residió en esta capital y luego permaneció algunos días en Tarazona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en causa sobre atentado contra Manuel García Ruiz, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leoncio Villacastín.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se promovió expediente por D. Waldesco Lafuente Grima, Cura Párroco de Nuestra Señora del Portillo de esta capital, en su calidad de heredero fiduciario único y albacea testamentario de D.ª Concepción Guervós Biel, pretendiendo que a esta señora se la declare heredera abintestato de su esposo D. Pedro Carandel Viadet, que le premurio, hijo de D. Narciso y D.ª Narcisa, natural de La Bisbal y que falleció en esta ciudad, a los setenta años de edad, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cuatro y sin dejar sucesión ni parientes de otra clase dentro del sexto grado; en cuyo expediente se publicó edicto que se fijó en los sitios públicos de costumbre de La Bisbal y de esta ciudad y se insertaron en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Gerona, anunciando la muerte sin testar del referido D. Pedro Carandel Viadet y llamando a los que se creyeran con derecho a su herencia para que comparecieran ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación; y habiendo transcurrido el plazo de dichos edictos, sin que nadie se haya presentado, he acordado fijar y publicar otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento, por término de treinta días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—D. S. O.—Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 9 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Coso, núm. 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó en 30 de septiembre último.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los que posean cinco mil pesetas nominales o más en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo, deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, antes de los cuatro días precedentes a aquélla.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—«La Industrial Química de Zaragoza»: El Consejero Delegado, P. P., Clemente Guallar.

Imprenta del Hospicio.